

ARTICULO 100

índice

Párrafos

Texto del Artículo 100	
Bota preliminar.	1
I. BeseSa general.	2
II. Reseña analítica de la práctica.	3-7
** A. La Secretaría considerada como un cuerpo de funcionarios internacionales	
** B. Las obligaciones de los miembros de la Secretaría	
C. Las obligaciones de los Estados Miembros.	3-7
** 1. Privilegios e inmunidades de la Secretaría	
** 2. La cuestión de las comunicaciones de los gobiernos al Secretario General con los datos referentes a los funcionarios: el problema de si son compatibles con la obligación que incube a los Estados Miembros de no dar instrucciones al Secretario General	
** 3. La cuestión de las investigaciones realizadas por el gobierno de un Estado Miembro acerca de sus nacionales que son funcionarios de las Naciones Unidas	
** k. La cuestión de los derechos especiales que un Estado huésped puede ejercer para determinar las condiciones de empleo de sus ciudadanos	
** 5. Peticiones de nonbramiento o de cese de los funcionarios	
** 6. negativa de expedir pasaportes a miembros del personal	
7. La cuestión de la compatibilidad entre el Artículo 100 y la institución de un procedimiento que dé a los Estados Miembros el derecho de promover la revisión judicial de los fallos del Tribunal Administrativo.	3-7
** D. La relación entre la lealtad internacional del funcionario y su lealtad para con el Estado del que es nacional	

TEXTO DEL ARTICULO 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

NOTA PRELIMINAR

1. Como se indica en el párrafo 11 de su introducción general, los estudios del Repertorio tratan de decisiones adoptadas después del 31 de agosto de 1954 cuando ello es necesario para completar el examen de una cuestión determinada. Así ocurre con el estudio dedicado al Artículo 100, en el que se hace referencia 1/ a ciertas decisiones relacionadas con este Artículo a pesar de haber sido adoptadas después de la mencionada fecha. Aunque esas decisiones corresponden al período que abarca este Suplemento no se tratará de ellas en el presente estudio puesto que han sido ya debidamente examinadas.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período de que se trata, la Asamblea General, además de adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, aprobó la resolución 937 (x) por la que instituyó un procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Durante el debate que se entabló antes de que se aprobara esa resolución se invocaron las disposiciones del Artículo 100. En la Reseña analítica de la práctica se da cuenta de este aspecto del debate g/.

H. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

** A. La Secretaría considerada como un cuerpo de funcionarios internacionales

** B. Las obligaciones de los miembros de la Secretaría

C. Las obligaciones de los Estados Miembros

** i. *Privilegios e inmunidades de la Secretaría*

** 2. *La cuestión de las comunicaciones de los gobiernos al Secretario General con los datos referentes a los funcionarios: el problema de si son compatibles con la obligación que incumbe a los Estados Miembros de no dar instrucciones al Secretario General*

** 3. *La cuestión de las investigaciones realizadas por el gobierno de un Estado Miembro acerca de sus nacionales que son funcionarios de las Naciones Unidas*

** 4. *La cuestión de los derechos especiales que un Estado huésped puede ejercer para determinar las condiciones de empleo de sus ciudadanos*

** 5. *Peticiones de nombramiento o de cese de los funcionarios*

** 6. *Negativa de expedir pasaportes a miembros del personal*

1/ Véase el estudio del Repertorio dedicado al Artículo 100, párs. 37 a 1+0.

2/ Para el examen de las cuestiones suscitadas a propósito de otras partes de las propuestas aprobadas por la resolución 957 (x), véase, en este Suplemento, el estudio dedicado al Artículo 96.

6. Otros representantes manifestaron, en cambio, que no acertaban a comprender por qué razones una propuesta encaminada a que un órgano Judicial examinase las cuestiones de derecho suscitadas por los fallos del Tribunal Administrativo podía ser incompatible con lo dispuesto en el Artículo 100. Aceptar este argumento equivalía a admitir que si un Estado Miembro proponía que se sometiese a la Corte Internacional de Justicia una cuestión de derecho concerniente a la forma en que el Secretario General o el personal desempeñaban sus funciones, este Estado Miembro trataba de ejercer una influencia sobre la Secretaría, lo que impediría que se solicitasen opiniones consultivas sobre el sentido de los Artículos 100 y 101. Impediría, por lo menos, someter a la Corte las reclamaciones de indemnización por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas. Era evidente que el Artículo 100 no tenía por objeto impedir que se solicitasen tales opiniones. En cuanto a la posibilidad de que surgiesen conflictos entre los Estados Miembros y el personal, se hizo observar que razonando de este modo también podía pretenderse que la mayor parte de los debates celebrados en la Quinta Comisión eran contrarios a la Carta puesto que en casi todos los períodos de sesiones la Comisión adoptaba propuestas de los Estados Miembros encaminadas a modificar la situación del personal y del Secretario General; todo Estado Miembro tenía el derecho de presentar propuestas a un órgano debidamente constituido de la Asamblea General para que las examinara en público y se pronunciara sobre ellas por mayoría de votos; este derecho no era en modo alguno incompatible con las disposiciones de la Carta.

7. una vez terminado el debate, la Quinta Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución y sobre las enmiendas a este proyecto (véase el párrafo k del presente estudio)» La enmienda encaminada a suprimir la disposición que confería a los Estados Miembros el derecho de promover la revisión judicial de los fallos del Tribunal Administrativo fue rechazada en votación nominal por 27 votos contra 25, y 5 abstenciones. El párrafo l de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que contenía la enmienda al Estatuto del Tribunal Administrativo que confería a los Estados Miembros el derecho de promover revisiones judiciales de los fallos, fue aprobada en votación nominal por 27 votos contra 19, y 11 abstenciones. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por la Quinta Comisión en votación nominal por 27 votos contra 18, y 12 abstenciones; también fue aprobado por la Asamblea General, que lo convirtió en su resolución 957 (x) 8/.

** D. La relación entre la lealtad internacional del funcionario y su lealtad para con el Estado del que es nacional

8/ Para el análisis completo de la votación en la Quinta Comisión, véase A G (x) , anexos, tema k?, pág. kl, A/3016, párs. kj> a k9.